



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá, D.C., 17 de abril de 2020

NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	2500231500020200089600
Magistrada ponente:	OLGA CECILIA HENAO MARIN
ASUNTO:	<u>ASUME CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</u>

Le correspondió al Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD” del el Acuerdo N. 002 del 07 de abril de 2020

expedido por el Municipio de Tocancipá (Cundinamarca) *por el cual “se modifica transitoriamente el acuerdo 35 de 2019 que modificó parcialmente el acuerdo 23 de 2016, en lo relacionado con el calendario tributario para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia 2020 y los parágrafos transitorios 1, 2 y 3 para el pago de predios rurales; de la sobretasa especial de convivencia ciudadana, sobretasa de alumbrado público y se dictan otras disposiciones”* remitido a esta Corporación.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Marco legal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Tribunales Administrativos de Cundinamarca en el conocimiento privativo y en única instancia el “*control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan*”.

Así mismo, el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en qué consiste el proceso judicial de control inmediato de legalidad, disponiendo:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De lo anterior se concluye que para que proceda ese control se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- Actos de carácter general
- En ejercicio de función administrativa, que se contrapone a la función de policía que ejercen las autoridades administrativas de policía en cabeza del Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, mediante la cual se limitan o restringen derechos fundamentales para garantizar el orden público.¹
- Se expiden al amparo de los estados de excepción
- En desarrollo de los decretos legislativos que lo decretan
- Debe ser ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se trata de entidades territoriales.
- Es automático, porque el conocimiento se da porque la autoridad lo remita dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o porque se aprehenda de oficio.

1.2. Estudio del caso:

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Una vez revisado el Decreto Municipal objeto del presente control jurisdiccional, se observa que se establece claramente que fue proferido con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno Nacional a través del citado Decreto 417 de 2020.

Por tratarse de medidas de carácter general dictadas por las autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción que deben remitirse a la jurisdicción contenciosa administrativa en la oportunidad pertinente para el debido control de legalidad, tal como aconteció en el presente caso y toda vez que el Municipio de Tocancipá está circunscrito al Departamento de Cundinamarca, corresponde a esta Corporación asumir su conocimiento.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, se asumirá el control inmediato de legalidad del mencionado Decreto.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal dispondrá darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA².

¹ Ver sentencia C-813 del 05 de noviembre de 2014. Exp. No. D-10187. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

² CPACA. "ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS. Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por

En consecuencia, se **ORDENA**:

1. **Dar** inicio al control inmediato de legalidad del el Acuerdo N. 002 del 07 de abril de 2020
2. proferido por el Municipio de Tocancipá (Cundinamarca), mediante el cual *“por el cual “se modifica transitoriamente el acuerdo 35 de 2019 que modificó parcialmente el acuerdo 23 de 2016, en lo relacionado con el calendario tributario para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia 2020 y los párrafos transitorios 1, 2 y 3 para el pago de predios rurales; de la sobretasa especial de convivencia ciudadana, sobretasa de alumbrado público y se dictan otras disposiciones”*”.
3. Por la Secretaría General Virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca³, **PUBLÍQUESE AVISO**, durante **diez (10) días**, informando la existencia de esta actuación procesal. Adicionalmente, **PUBLÍQUESE AVISO** en el sitio web de la Rama Judicial⁴, indicando el contenido pleno de esta decisión.
4. Por Secretaría notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación⁵, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del Decreto municipal.
5. Dentro del término anterior, cualquier ciudadano, podrá coadyuvar o impugnar la legalidad del mencionado acto administrativo. Su intervención deberá enviarla al correo institucional s03des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co , en formato PDF.
6. De igual forma, **ORDENAR** a el Municipio de Tocancipá (Cundinamarca)⁶ la publicación del aviso en su página web de tenerla.
7. **INVITAR** a las Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades Nacional, Externado

escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-general-del-tribunal-administrativo-de-cundinamarca>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1>

⁵ olucijara14@hotmail.com; ojaramillo@procuraduria.gov.com

⁶ notificacionesjudiciales@tocancipa.gov.co

de Colombia, Libre de Colombia, Pontificia Javeriana, de los Andes, del Rosario, Santo Tomás, de Cundinamarca, Distrital, Jorge Tadeo Lozano y El Bosque, que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca o en el Distrito Capital, a las organizaciones privadas que promueven derechos humanos, a la Federación Colombiana de Usuarios y Consumidores, a la Cámara de Comercio de Bogotá y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo antes referido.

8. **DECRETAR** los siguientes medios de prueba: (i) Solicitar a la autoridad pública que en el término de diez (10) días, allegue al plenario los antecedentes administrativos que se realizaron a efecto de la expedición del decreto 17 del 24 de marzo de 2020, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.
9. Vencido el indicado plazo legal, automáticamente la actuación queda a disposición del Ministerio Público, con la finalidad que rinda CONCEPTO, dentro de los diez (10) días siguientes.
10. Cumplido el trámite anterior, ingrese inmediatamente la actuación procesal al despacho judicial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Magistrada